



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

| | | |
|-----------|------------|-------|
| 184/11990 | 03/05/2017 | 32267 |
| 184/12912 | 30/05/2017 | 36051 |

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Con carácter general, debe recordarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sólo se incluyen en el ámbito de aplicación de esta norma "...a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario".

Por lo tanto, para que exista una relación laboral, deben cumplirse los requisitos recogidos por la legislación aplicable y que son, básicamente, dependencia y subordinación, voluntariedad, ajenidad y retribución y que dicha actividad esté dirigida por un empleador o empresario. La ausencia de uno de estos rasgos configuradores del contrato de trabajo es causa de exclusión de la legislación laboral. La actividad de los becarios no se caracteriza por la ajenidad y dependencia propias de la relación laboral.

La actividad becada, en sus diversas manifestaciones, está excluida del ámbito del trabajo asalariado. La finalidad de su trabajo consiste en completar su formación, bien mediante la realización de estudios, bien mediante su especialización científica o técnica sin que exista –o, al menos, predomine– un aprovechamiento empresarial del trabajo del becario.

El ordenamiento jurídico ha regulado determinados supuestos sobre actividad de becarios, entre otros:

- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. Este Real Decreto debe considerarse transitoriamente en vigor conforme a la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad (artículo 1).



- c) Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- d) La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, promueve “la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación”, que podrá llevarse a cabo de forma individualizada o a través de las correspondientes asociaciones empresariales, y que deberá propiciar, concretamente, “la realización de prácticas profesionales”, y precisa a ese respecto que tales prácticas en empresas “no tendrán carácter laboral” (artículo 6). Las prácticas de alumnos de formación reglada en empresas y centros de trabajo también se prevén en la legislación de Educación (artículo 42.2 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
- e) El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

En relación con estos casos, si la actividad becada responde a los requisitos de la norma o convocatoria que la ampare y dentro de los supuestos que se contemplan, no cabrá en absoluto cuestionar su legalidad.

Por otra parte, cabe señalar que el Servicio Público de Empleo Estatal no ha suscrito ningún convenio de colaboración con los restaurantes a los que se refiere la iniciativa de referencia.

En cuanto a las actuaciones de control, la aprobación por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2012, del Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social para el período 2012-2013, permitió poner en marcha diversas campañas de control, una de las cuales es la relativa a becarios. Finalizado dicho periodo esa campaña estatal ha sido mantenida con el objeto de analizar todo tipo de becas, tanto las de compensación de gastos o estudios, las de investigación y las prácticas en las empresas, así como el control de la normativa de encuadramiento en la Seguridad Social.

En el sector de hostelería el número de actuaciones realizadas en materia de becarios asciende a 118, de las que se derivan 47 infracciones y 67 empleos aflorados. La cuantía de los expedientes liquidatorios alcanza los 100.215,29 euros. No obstante, se ha de tener en cuenta que las actuaciones relativas a becarios en el sector de la hostelería no constituyen un porcentaje muy elevado, debido a que este colectivo suele concentrarse en otros sectores de actividad.

Dada la importancia que el Gobierno atribuye a la lucha contra aquellas conductas fraudulentas que vulneran los derechos de los trabajadores bajo la fórmula de falsos becarios, para el año 2017 se han planificado y acordado en las diferentes Comisiones Territoriales las correspondientes campañas a nivel nacional, intensificando de esta forma las actuaciones de control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.





En cuanto a las personas que se encuentren haciendo prácticas, cuando no tuvieran asignado un tutor y a falta de convenio de cooperación entre empresa y centro de formación, si se convertirían en trabajadores de la empresa con contrato indefinido cuando estuvieran sustituyendo un puesto de trabajo, cabe indicar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su función de vigilancia del cumplimiento de las normas del Orden Social y a los efectos de exigir las responsabilidades pertinentes, actúa siempre caso por caso, sin poder dar una solución única a todos los supuestos planteados.

Por lo que afecta a las cuestiones relativas al desarrollo de actuaciones inspectoras en los restaurantes referenciados, resultado de las mismas y número de denuncias interpuestas, se indica que existe un deber de sigilo impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Este deber de sigilo e incluso de secreto tiene un alcance muy amplio y se extiende a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las Comisiones Parlamentarias de Investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 4 de julio de 2017